



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 85-09- SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

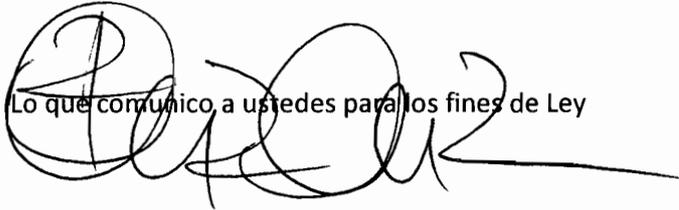
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Quito, Distrito Metropolitano 28 de Abril del 2009. Las 15h40.- VISTOS: El día 27 de abril del 2009 se recibe en el despacho del Juez que sustancia esta causa el expediente 085-2009 junto con el oficio No. 001376 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Consejo Nacional Electoral emitió la resolución PLE-CNE-3-20-3-2009 que tiene relación con cuñas publicitarias y enlaces nacionales transmitidos por el Gobierno Nacional, resolución que junto a una documentación remite a este Tribunal la misma que ingresa con el Nro. 085-09. Este Tribunal en auto del 24 de marzo del 2009 las 15h00 devuelve el expediente al Consejo Nacional Electoral por no encontrarse el mismo completo. **SEGUNDO.-** Con resolución PLE-CNE-2-13-4-2009-EXT, el Consejo Nacional Electoral dispone a su Secretario General proceda al archivo del expediente "aperturado" y remitido al Tribunal Contencioso Electoral, por considerar que el Gobierno Nacional ha dado cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 numeral cuarto. **TERCERO.-** Al revisar el contenido de la resolución del Consejo Nacional Electoral, observa que en la causa No. 082-09 al conocer y dar trámite al recurso electoral de apelación interpuesto por el representante del Movimiento "Patria Altiva i Soberana", lista 35 a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia, acepta el recurso contencioso electoral interpuesto por el representante del Movimiento Patria Altiva i Soberana y deja sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el seis de marzo del 2009. En esta sentencia se ordenó a los medios de comunicación no transmitir la publicidad "Revolución Ciudadana" ("Hey Jude") y la cadena "Logros del Gobierno Nacional", durante el tiempo que dure el presente proceso electoral, incluida la elección de representantes al Parlamento Andino y vocales de juntas parroquiales rurales. Observar al Consejo Nacional Electoral el cumplimiento del ordenamiento constitucional en su integralidad al momento de tomar sus resoluciones. El Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias de control de la propaganda y gasto electoral, de considerar que los sujetos políticos y otros actores que directa e indirectamente participan en la contienda electoral e infringen la normativa, debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Oficiar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) para que se comunique del contenido de la prohibición de transmisión de la publicidad realizada por el gobierno nacional. **CUARTO.-** En consecuencia al haberse pronunciado este Tribunal mediante sentencia dentro de la causa Nro. 082-09 se dejó sin efecto la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009, consecuentemente dicha sentencia es de cumplimiento inmediato según lo dispone el artículo 221 inciso final de la Constitución de la República. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral está obligado a dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada en la causa Nro. 082-2009 que fue notificada tanto al recurrente como al propio Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Expuesta así la situación, y como el expediente materia de esta causa versa sobre la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 resuelta por el Tribunal, se dispone el archivo. Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral para que revisando su actuación dé estricto cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en la causa Nro.

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

082-09.- Notifíquese Dra. Tania Arias Manzano Presidenta Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL